



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biól. María de los Angeles Cauich García

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII de fecha 14 de enero de 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

SYBV/PCFG



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/30396
C.A.: 16.275.714.1.6-797/1997
BITÁCORA: 09/KV-0038/01/19

RESOLUCIÓN No. 290 /2020

Ciudad de México, a **18 DIC 2020**

Visto para resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. MR-DGZF-819/04**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

- I. El 11 de noviembre de 2004, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, expidió a favor de **Filiberto Maciel Gallardo**, el Título de Concesión **No. MR-DGZF-819/04**, sobre una superficie de **457.95 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Playa Cuachalalate, Isla Grande de Ixtapa, Municipio de Zihuatanejo de Azueta (antes José Azueta), Estado de Guerrero**, para uso de **restaurante**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día 8 de diciembre de 2004; misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**.
- II. Que mediante resolución administrativa **No. 2986/18**, de fecha 27 de septiembre de 2018, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **No. MR-DGZF-819/04**, respecto de adicionar como cotitulares del Título de concesión en cita además del **C. Filiberto Maciel Gallardo**, a los **CC. Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**.
- III. Mediante formato oficial recibido el 17 de enero de 2019, en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, los **CC. Filiberto Maciel Gallardo y/o Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**, solicitaron la prórroga a la vigencia concesión **No. MR-DGZF-819/04**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y



BY





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/30396
C.A.: 16.275.714.1.6-797/1997
BITÁCORA: 09/KV-0038/01/19

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:





LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”





REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

“Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/30396
C.A.: 16.275.714.1.6-797/1997
BITÁCORA: 09/KV-0038/01/19

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, el día **17 de enero de 2019**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. MR-DGZF-819/04**; el cual cuenta con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día 8 de diciembre de 2004.
- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita inicialmente por los **CC. Filiberto Maciel Gallardo y/o Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**, titulares de la de Concesión **No. MR-DGZF-819/04**, con lo que se tiene acreditada su personalidad.
- c. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- d. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud presentada por los **CC. Filiberto Maciel Gallardo y/o Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior es así, toda vez que los **CC. Filiberto Maciel Gallardo y/o Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**, presentan copias simples de los recibos de pago número; 295064, 295065, MAGF440713, 295066, 295067, MAGF440713, 324682, 324683, MAGF440713, ZI-9823, ZI-9924, MAGF440713, ZI-13432, C1-10696, C1-10697, MAGF4740713, C1-15750, C1-31714,



Bd





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/30396
C.A.: 16.275.714.16-797/1997
BITÁCORA: 09/KV-0038/01/19

C1-31715, MAGF440713, MAGF4470713, MAGF440713, MAGF440713, todos emitidos por el municipio de Zihuatanejo de Azueta, estado de Guerrero, lo cual se hace constar que los concesionarios no tienen adeudo alguno a la fecha de por concepto de uso, goce o aprovechamiento de la superficie concesionada; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,614.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **19 de enero de 2019**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia, del Título de Concesión **No. MR-DGZF-819/04**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión que nos ocupa, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata, es decir el día **9 de diciembre de 2019**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a los **CC. Filiberto Maciel Gallardo y/o Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.



Handwritten signature



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/30396
C.A.: 16.27S.714.1.6-797/1997
BITÁCORA: 09/KV-0038/01/19

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. MR-DGZF-819/04**, a nombre de los **CC. Filiberto Maciel Gallardo y/o Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**, localizada en **Playa Cuachalalate, Isla Grande de Ixtapa, Municipio de Zihuatanejo de Azueta (antes José Azueta), Estado de Guerrero** para uso de **restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LOS CONCESIONARIOS**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, por un término de **15 años** contados a partir del día **9 de diciembre de 2019**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **III** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **No. MR-DGZF-819/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los **CC. Filiberto Maciel Gallardo y/o Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente a los **CC. Filiberto Maciel Gallardo y/o Virginia Maciel Navarrete y/o José Maciel Navarrete, y/o Christian Maciel Navarrete, y/o Juan Carlos Maciel Navarrete y/o Jorge Luis Maciel Navarrete y/o Filiberto Maciel Navarrete**; y/o a su autorizado el C. Gerardo Hernández Gudiño en el último domicilio





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/30396
C.A.: 16.275.714.1.6-797/1997
BITÁCORA: 09/KV-0038/01/19

señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE.
LA DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

BIOL. MARIA DE LOS ANGELES CAUCH GARCIA.

SYBV/MCR

